

**Libertad Democrática Renovada**



**TRANSFORMACION DEL  
ESTADO**

**“SOLO EL PUEBLO SALVA  
AL PUEBLO”**

**La propuesta de  
Manuel Baldizón**

## REFORMA DEL ESTADO

Buscando el verdadero sentido

### ¿Qué es Reformar el Estado?

- La historia de la humanidad es la de las grandes reformas. Reformas en la estructura del Estado. Cambios en el orden político, social y económico que se han sucedido en los diferentes momentos de la historia.
- Roma es uno de los ejemplos: Monarquía, República e Imperio
- Reforma, según el DRAE, significa la acción y efecto de reformar o reformarse. Lo que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en alguna cosa. Y reformar es volver a formar, rehacer o modificar algo, por lo general con la intención de mejorarlo. Por esta razón es por lo que en primer lugar se debe tener clara la idea de lo que se quiere mejorar o cambiar.
- Incide en este propósito, la adhesión ideológica de quien propone el cambio o la innovación.

### ¿Por qué reformar el Estado en Guatemala?

- Porque, históricamente no ha cumplido con el propósito central de ser un vehículo adecuado para proveer oportunidades para las grandes mayorías de ciudadanos que hoy siguen heredando condiciones que impiden su movilidad social en el país y mantienen condiciones que impiden al ciudadano ser parte beneficiada con los grandes avances sociales, económicos y políticos de un mundo globalizado.

### ¿Cuáles son las grandes falencias del Estado en Guatemala?

- La falta de aplicación de justicia pronta, cumplida e igual para todos sus ciudadanos. Impunidad, violencia e inseguridad.

- La exclusión de las grandes mayorías de ciudadanos en el crecimiento y desarrollo económico, político y social del país, reflejada en:
  - ✓ El creciente nivel de pobreza, hambre y desnutrición
  - ✓ La creciente brecha de preparación, educación y formación de sus ciudadanos, frente a un mundo que avanza y se conforma con grandes nuevos retos para el ser humano.
  - ✓ El importante flujo migratorio de ciudadanos hacia otras latitudes en búsqueda de más y mejores oportunidades.
  - ✓ La ausencia de representación legítima y proporcional a su importancia poblacional, territorial y económica de grandes grupos ciudadanos que aportan con su trabajo y esfuerzo, importantes niveles de sostenibilidad al país.
- La ausencia de un mercado de Seguridad Democrática.
- La histórica discriminación, exclusión y práctica racista en el país.
- La ausencia de servicios básicos que el Estado debe proveer para propiciar un sano desarrollo de sus habitantes. (Seguridad Democrática, salud, educación, infraestructura y medioambiente básico)
- La falta de un sistema político que asegure la inclusión, el juego electoral limpio y accesible para el ejercicio libre, amplio y abierto de la práctica política de sus ciudadanos.
- La no explotación propicia, respetuosa con el ambiente y generadora de beneficios para las comunidades de sus recursos naturales.

## **¿Cuáles son las razones políticas para plantear una Reforma del Estado?**

1. Mantener, proteger y prolongar el status quo.
2. Transformar las raíces que dan origen a las falencias del Estado.

## La propuesta de O. Pérez para Guatemala

- Busca preservar y profundizar más las condiciones hegemónicas de los mismos y sus herederos:
  - ✓ Concentra poderes
  - ✓ Quita ejercicio de soberanía al pueblo soberano al eliminar la consulta popular.
  - ✓ Facilita la entrega de las riquezas nacionales a los mismos.
  - ✓ La educación está ausente.

## La propuesta de Manuel Baldizón

- Buscan Transformar el Estado de:
  - ✓ Un Estado de Privilegio a un Estado de Bien Común
  - ✓ Un Estado de ciudadanos de primera, segunda y tercera categoría de sirvientes y esclavos, a un Estado de Ciudadanos Educados y Propietarios.
  - ✓ Un Estado cooptado por poderes fácticos a un Estado Democrático, de Derecho y Republicano.
  - ✓ Un Estado políticamente secuestrado por inescrupulosas minorías a un Estado en donde sus ciudadanos participan amplia y abiertamente en el ejercicio del poder.
  - ✓ Un Estado machista, racista, discriminador y excluyente, a un Estado humano, incluyente y accesible para todos.

## Caminos para hacer la Reforma del Estado

- **1.-Por la vía cerrada, limitada y con vicios:** en el Congreso de La República.
- **2.- Por la vía abierta, franca y respetuosa del poder y soberanía ciudadana:** Convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente (electa por el pueblo)

## El propósito, define el camino

- **Mantener y prolongar el status quo:**
  - ✓ Otto Pérez Molina: Congreso de la República
- **Transformar las raíces que dan origen a las falencias del Estado:**
  - ✓ Manuel Baldizón: Asamblea Nacional Constituyente

## La propuesta de Manuel Baldizón ¡Solo el pueblo salva al pueblo!

### EL PODER PARA EL PUEBLO

- La propuesta de Transformación del Estado de Manuel Baldizón y el Partido LIDER "El partido de Todos", la hemos denominado:

**"ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, EL PODER PARA EL PUEBLO"**

**Y consta de 5 Componentes:**

- 1. Transformación Política**
- 2. Seguridad Democrática y Justicia**
- 3. Transformación del modelo económico y productivo**
- 4. Guatemala, país de propietarios**
- 5. Soberanía, transparencia y decisiones**

## **1. Transformación Política:**

- No a la reelección de Presidente, Alcaldes y Diputados
- Elección uninominal de Diputados y elección democrática de gobernadores.
- Reducción del Congreso de La República
- Elección de cuotas de representación de indígenas, mujeres y migrantes.
- Fortalecimiento del TSE.

## **2. SEGURIDAD DEMOCRATICA Y JUSTICIA:**

- Magistrados (aplicación de la ley)
- Fortalecimiento de la institucionalidad, (ejercito, reforma policial,
- Guardia Nacional (Cuarta fuerza, fronteras, área rural)
- MP
- Ministerio de seguridad.

## **3. TRANSFORMACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:**

- Pleno respeto a la Propiedad privada
- Transformación del acceso a la propiedad agraria con acceso a créditos y educación.
- Reforma laboral
- Liberación de los contingentes económicos
- Cooperativismo Agrícola
- Turismo sustentable.

## **4. GUATEMALA, PAÍS DE PROPIETARIOS:**

- Educación y salud para la transformación del país. (reforma educativa integral, reforma el sistema de salud)
- Copropiedad en explotación de recursos naturales.
- Beneficios económicos de la explotación de recursos naturales directos a las comunidades
- Respeto y conservación del medio ambiente

## **6. SOBERANÍA, TRANSPARENCIA Y DECISIONES:**

- 1. Consultas populares vinculantes**
2. Descentralización presupuestal, COCODES y CODEDES
3. Fortalecimiento institucional y financiero de la Contraloría General de Cuentas

## REFORMAS PROPUESTAS COMPARATIVO

CONSTITUCION VIGENTE	OBJETIVO	INICIATIVA 4500 LIDER	REFORMA OTTO PEREZ
<p><b>ARTICULO 213. Presupuesto del Organismo Judicial.</b> Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.</p> <p>Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.</p> <p><b>ARTICULO 214. Integración de la Corte Suprema de Justicia.</b> La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.</p> <p>El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.</p> <p><b>ARTICULO 215. Elección de la Corte Suprema de Justicia.</b> Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución.</p> <p><b>ARTICULO 217. Magistrados.</b> Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere,</p>	<p><b>Desconcentra poderes</b></p> <p><b>Concentra poderes</b></p>	<p><b>En Justicia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer Ministro de Justicia. (Nuevo)</li> <li>• Magistrados solo para dictar sentencias, no tienen injerencia financiera ni administrativa. (214 al 218)</li> <li>• Elección de Fiscal General, Contralor General de Cuentas. (251)</li> <li>• Fortalecimiento al Tribunal Supremo Electoral. (Nuevo)</li> </ul> <p><b>Financiero</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer financieramente a la Corte Suprema de Justicia. (213)</li> <li>• Fortalecer financieramente al Ministerio Público. (Nuevo)</li> <li>• Presupuesto bi-anual.</li> </ul>	<p><b>En Justicia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poder absoluto a la CSJ</li> <li>• CSJ elige Magistrados CC</li> <li>• CSJ elige Magistrados Tribunal Supremo Electoral</li> <li>• CSJ elige Magistrados Corte de Apelaciones</li> <li>• CSJ elige Fiscal General de la República</li> </ul> <p><b>Financiero</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación y aprobación del Presupuesto del Estado por el Organismo Ejecutivo</li> </ul>



además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

Los magistrados titulares a que se refiere este artículo serán electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

**ARTICULO 218. Integración de la Corte de Apelaciones.** La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la que también fijará su sede y jurisdicción.

**ARTICULO 222. Magistrados suplentes.**

**ARTICULO 251. Ministerio Público.** El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Artículos 208, 209, 213, 214, 215, 217, 218, 229, 251.

CONSTITUCIÓN VIGENTE	OBJETIVO	INICIATIVA 4500 <b>LIDER</b>	REFORMA OTTO PEREZ
<p><b>ARTICULO 280. Reformas por el Congreso y consulta popular.</b> Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el artículo 173 de esta Constitución. ...</p> <p><b>ARTICULO 173. Procedimiento Consultivo.</b> Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.</p> <p>La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos.</p> <p>La Ley Constitucional Electoral regulará lo relativo a esta institución.</p>	<p><b>Pérdida de Soberanía al pueblo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalece la Consulta Popular en reformas a la Constitución. 280)</li> <li>• Obligatoria la Consulta Comunitaria para explotación de hidrocarburos. (Nuevo, casos de especial trascendencia)</li> <li>• Fortalece al Congreso, como poder de máxima representación nacional. (Nuevo)</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reformas Constitucionales únicamente a través de Asamblea Nacional Constituyente.</li> <li>• La Consulta Popular es eliminada para casos de reforma.</li> <li>• Elimina poderes representativos al Congreso.</li> <li>•</li> <li>•</li> </ul>
		<p>Artículos 278, 279 y 280.</p>	



CONSTITUCIÓN VIGENTE	OBJETIVO	INICIATIVA 4500 <b>LIDER</b>	REFORMA OTTO PEREZ
<p><b>ARTICULO 55. Obligación de proporcionar alimentos.</b> Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe.</p> <p><b>ARTICULO 99. Alimentación y nutrición.</b> El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.</p> <p><b>ARTICULO 71. Derecho a la educación.</b> Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.</p> <p><b>ARTICULO 76. Sistema educativo y enseñanza bilingüe.</b> La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado.</p> <p>En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.</p>	<p><b>Educación, Salud, Alimentación y Derechos Sociales, Ausentes</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa PROBOLSA. (55, 99).</li> <li>• Aprobación Bono Escolar. (Nuevo, 71)</li> <li>• Fortalecimiento financiero a Salud y Educación. (Nuevo)</li> <li>• Modernización del sistema educativo, visual y tecnológico. (76)</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de reforma educativa.</li> <li>• Lo gratuito de la Salud peligrará.</li> <li>• Carece de Política modernista de la Educación.</li> <li>• No se fortalece financieramente a la Salud y Educación</li> <li>•</li> </ul>
		<p>Artículos 55, 71, 72, 73, 74, 76, 99, 100.</p>	

CONSTITUCIÓN VIGENTE	OBJETIVO	INICIATIVA 4500 LIDER	REFORMA OTTO PEREZ
<p><b>ARTICULO 157. Potestad legislativa e integración del Congreso de la República.</b> La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.</p> <p>Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.</p> <p>En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.</p> <p><b>ARTICULO 162. Requisitos para el cargo de diputado.</b> Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.</p> <p><b>ARTICULO 232. Contraloría General de Cuentas.</b> La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.</p> <p>También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.</p> <p><b>ARTICULO 233. Elección del Contralor General de Cuentas.</b> El jefe de la Contraloría General de Cuentas, será electo para un período de cuatro años, por el Congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo. Sólo podrá ser removido por el</p>	<p><b>Debilitamiento Institucional</b></p> <p><b>Fortalecimiento Institucional</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación Listado Nacional. (157)</li> <li>• Reducción Número de Diputados a 100. (157 segundo párrafo)</li> <li>• Profesionalización del Congreso. (162)</li> <li>• Resoluciones de la CGC serán vinculantes y definitivas. (232-233)</li> <li>• Votaciones Uninominales de Alcaldes, Síndicos y Concejales. (254)</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debilita al Congreso en:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elección de Magistrados CC, CSJ y apelaciones, TSE.</li> <li>• Citación a Funcionarios.</li> <li>• Interpelaciones.</li> <li>• Aprobar el Presupuesto.</li> </ul> </li> <li>• Debilitamiento Militar.</li> <li>• Fiscalización de la Contraloría General de Cuentas al crear órgano paralelo. (157)</li> <li>•</li> </ul>

Congreso de la República en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad. Rendirá informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año. Gozará de iguales inmunidades que los magistrados de la Corte de Apelaciones. En ningún caso el Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto.

El Congreso de la República hará la elección a que se refiere este artículo de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada Universidad del país y un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

**ARTICULO 254. Gobierno Municipal.**  
El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículos 157, 160, 161, 162, 164, 166, 171, 182, 182, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 195, 197, 227, 252, 254, 269, 271, 272.



CONSTITUCIÓN VIGENTE	OBJETIVO	INICIATIVA 4500 <b>LIDER</b>	REFORMA OTTO PEREZ
<p><b>ARTICULO 157. Potestad legislativa e integración del Congreso de la República.</b> La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.</p> <p>Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.</p> <p>En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.</p> <p><b>ARTICULO 162. Requisitos para el cargo de diputado.</b> Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.</p> <p><b>ARTICULO 227. Gobernadores.</b> El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste, debiendo haber estado domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado.</p> <p><b>ARTICULO 232. Contraloría General de Cuentas.</b> La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.</p> <p>También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y</p>	<p><b>Transformación Política</b></p>	<p><b>Electoral</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Votación Uninominal de Diputados. (157)</li> <li>• Eliminación Listado Nacional. (157 - 158)</li> <li>• Reducción Número de Diputados a 100. (157)</li> <li>• Profesionalización del Congreso. (162)</li> <li>• Resoluciones de la CGC serán vinculantes y definitivas. (232)</li> <li>• Votaciones Uninominales de Alcaldes, Síndicos y Concejales. (254)</li> <li>• Primer Ministro. (Nuevo)</li> <li>• Ministro de la Defensa Militar o Civil. (246)</li> <li>• Primer Ministro de Justicia. (214 al 217)</li> <li>• Elección de Gobernador Departamental. (227)</li> <li>• No Reelección de Diputados (período intermedio).</li> <li>• No Reelección de Alcaldes (cada dos años).</li> </ul>	<p><b>Electoral</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corte Suprema de Justicia, órgano rector de elección de autoridades jurídicas:</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elección de Magistrados CC,</li> <li>• Elección Magistrados Tribunal Supremo Electoral.</li> <li>• Elección Magistrados Corte de Apelaciones.</li> </ul> <li>• Fiscalización de la Contraloría General de Cuentas al crear órgano paralelo.</li> <li>• Elimina la Consulta Popular.</li> <li>• Reducción del Congreso a 140 Diputados.</li> </ul> <p>Crea nuevos distritos electorales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>

cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

**ARTICULO 233. Elección del Contralor General de Cuentas.** El jefe de la Contraloría General de Cuentas, será electo para un período de cuatro años, por el Congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo. Sólo podrá ser removido por el Congreso de la República en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad. Rendirá informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año. Gozará de iguales inmunidades que los magistrados de la Corte de Apelaciones. En ningún caso el Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto.

**ARTICULO 246. Cargos y atribuciones del Presidente en el Ejército.** El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del oficial general o coronel o su equivalente en la Marina de Guerra, que desempeñe el cargo de Ministro de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 254. Gobierno Municipal.** El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

•

Artículos 157, 160, 161, 164, 166, 171, 182, 182, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 195, 197, 227, 252, 254, 269, 271, 272.

CONSTITUCIÓN VIGENTE	OBJETIVO	INICIATIVA 4500 LIDER	REFORMA OTTO PEREZ
<p><b>ARTICULO 214. Integración de la Corte Suprema de Justicia.</b> La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.</p> <p>El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.</p> <p>En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.</p> <p><b>ARTICULO 215. Elección de la Corte Suprema de Justicia.</b> Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución.</p> <p><b>ARTICULO 217. Magistrados.</b> Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.</p> <p>Los magistrados titulares a que se refiere este artículo serán electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la</p>	<p><b>Seguridad y Justicia.</b></p>	<p><b>En Justicia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer Ministro de Justicia (Nuevo)</li> <li>• Magistrados solo para dictar sentencias, no tienen injerencia financiera ni administrativa. (214 a 218)</li> <li>• Elección de Fiscal General, Contralor General de Cuentas. (251)</li> <li>• Fortalecimiento al Tribunal Supremo Electoral.</li> </ul> <p><b>Seguridad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crea Cuarta Fuerza Elite Militar, como coadyuvante a la Guardia Nacional. (244)</li> <li>• Guardia Nacional. (Nuevo)</li> <li>• Ministerio de Gobernación, única función, guardar seguridad. (Nuevo)</li> <li>• Reducción de Número Magistrados CSJ. ((214)</li> <li>• Primer Ministro de Justicia. (Nuevo)</li> <li>• Elección del Fiscal General de la República. 251)</li> </ul>	<p><b>En Justicia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Poder absoluto a la CSJ</b></li> <li>• CSJ elige Magistrados CC, CA y TSE.</li> <li>• CSJ elige Fiscal General de la República</li> </ul> <p><b>Seguridad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo crea constitucionalmente a la Policía Nacional Civil.</li> </ul>



preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para elegir la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

**ARTICULO 218. Integración de la Corte de Apelaciones.** La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la que también fijará su sede y jurisdicción.

**ARTICULO 251. Ministerio Público.** El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

**ARTICULO 18. Pena de muerte.** La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones;
- b) A las mujeres;
- c) A los mayores de sesenta

- Policía de Investigación Criminal. (Nuevo)
- Aplicación de Pena de Muerte o Cadena Perpetua con trabajo forzado. (18)

-

<p>años;</p> <p><b>d)</b> A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y</p> <p><b>e)</b> A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.</p> <p>Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.</p> <p>El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.</p>			
		Artículos 18, 20, 208, 209, 213, 214, 215, 217, 218, 229.	

CONSTITUCION VIGENTE	OBJETIVO	INICIATIVA 4500 <b>LIDER</b>	REFORMA OTTO PEREZ
<p><b>ARTICULO 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.</b> Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:</p> <p>i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles.</p> <p><b>ARTICULO 110. Indemnización.</b> Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.</p> <p><b>ARTICULO 132. Moneda.</b> Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así, como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.</p> <p>La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros:</p> <p>a) El Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala, nombrado por el Presidente de la República y por un período establecido en la ley;</p> <p>b) Los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación;</p> <p>c) Un miembro electo por el Congreso de la República;</p> <p>d) Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;</p> <p>e) Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y</p> <p>f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.</p> <p>Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año.</p> <p><b>ARTICULO 118. Principios del Régimen Económico y Social.</b> El régimen económico y social de la</p>	<p><b>Transformación del Modelo Económico Productivo y</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Junta Monetaria se integra con integrantes del sector profesional. (132)</li> <li>• Libertad Económica. (118, 119)</li> <li>• Liberación de Contingentes Económicos. (118, 119)</li> <li>• Libre Oferta y Demanda.</li> <li>• Explotación Minera, 30% mínimo en regalías. (130)</li> <li>• Descentralización financiera y administrativa en los Departamentos. (227)</li> <li>• Libertad Energética. (125)</li> <li>• Indemnización universal a trabajadores del sector público. (110)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado puede adquirir bienes propios (Minas, Hidroeléctricas, etc.)</li> <li>• Explotación Hidrocarburos baja tasa 5%.</li> <li>• Ninguna mejora para la clase trabajadora.</li> <li>• Actividades productivas sin cambio alguno.</li> <li>• Mantenimiento de privilegios a sectores específicos.</li> </ul>

República de Guatemala se funda en principios de justicia social.

Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

**ARTICULO 125. Explotación de recursos naturales no renovables.** Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

**ARTICULO 130. Prohibición de monopolios.**

**ARTICULO 227. Gobernadores.** El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste, debiendo haber estado domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado.

Artículos 132, 118, 119, 130, 227, 125, 102.



CONSTITUCIÓN VIGENTE	OBJETIVO	INICIATIVA 4500 <b>LIDER</b>	REFORMA OTTO PEREZ
<p><b>ARTICULO 125. Explotación de recursos naturales no renovables.</b> Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.</p> <p><b>ARTICULO 71. Derecho a la educación.</b> Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.</p> <p><b>ARTICULO 93. Derecho a la salud.</b> El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.</p> <p><b>ARTICULO 72. Fines de la educación.</b> La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.</p> <p><b>ARTICULO 232. Contraloría General de Cuentas.</b> La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.</p>	<p><b>Guatemala, país de propietarios.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación Minera, 30% mínimo en regalías. (125)</li> <li>• Libertad Energética. (125)</li> <li>• Aval de la Comunidad para explotaciones de recursos naturales. (125, nuevo)</li> <li>• Fortalecimiento financiero en educación y salud. (71, 93)</li> <li>• Modernización del sistema educativo, visual y tecnológico. (72)</li> <li>• Fiscalización dentro de las Instituciones del Estado. (232)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ningún fortalecimiento educativo, la salud y educación están ausentes en las reformas.</li> <li>• Copropietarios en explotación de recursos naturales.</li> <li>• Descontrol en la adquisición de medicamentos.</li> <li>•</li> <li>•</li> </ul>
		<p>Artículos 121, 125, 71, 72, 73, 74, 75, 100, 118, 119.</p>	



CONSTITUCIÓN VIGENTE	OBJETIVO	INICIATIVA 4500 <b>LIDER</b>	REFORMA OTTO PEREZ
<p><b>ARTICULO 51. Protección a menores y ancianos.</b> El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.</p> <p><b>ARTICULO 99. Alimentación y nutrición.</b> El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.</p> <p><b>ARTICULO 227. Gobernadores.</b> El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste, debiendo haber estado domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado.</p>	<p><b>Soberanía, transparencia y decisiones.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consultas populares en reformas constitucionales y explotación minera. (nuevo)</li> <li>• COCODES Y CODEDES promueven el Programa de la Bolsa Alimenticia - PROBOLSA-. (51, 99)</li> <li>• Creación Universidad Tecnológica y Pedagógica. (Nuevo)</li> <li>• Descentralización financiera y administrativa Departamental. (227)</li> <li>• Fortalecimiento financiero en los entes y organismos de justicia. (Nuevo)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimina el poder popular – consulta popular.</li> <li>•</li> <li>•</li> </ul>
		<p>Artículos 279, 280.</p>	

CONSTITUCIÓN VIGENTE	OBJETIVO	INICIATIVA 4500 LIDER	REFORMA OTTO PEREZ
<p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Comete el delito de enriquecimiento ilícito quien durante el ejercicio de un cargo en las instituciones del Estado, por elección popular o nombramiento, adquiere bienes o acumula fortuna cuyo valor no corresponda con los ingresos que percibió por su desempeño, y sobrepase notoriamente sus posibilidades económicas personales y las de cónyuge e hijos mayores y menores de edad, así como de las personas bajo su guarda o tutela, y no pueda demostrar su procedencia lícita.</p> <p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Comete el delito de Testaferro, la persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra, en perjuicio del Estado, entidades descentralizadas y autónomas o del Municipio.</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. Declaración previa.</b> Toda persona que sea llamada o seleccionada a ejercer cualquier cargo público, por nombramiento o elección popular, que devengue o no un emolumento económico por parte del Estado, en 30 días posteriores a la toma de posesión, deberá de presentar ante la Contraloría General de Cuentas la declaración de probidad de bienes muebles e inmuebles de él, su cónyuge, hijos mayores y menores de edad, y de los padres de él y su esposa. El incumplimiento de esta normativa produce la nulidad ipso facto del nombramiento de cargo.</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. Declaración posterior.</b> Toda funcionario o empleado público que por remoción, renuncia o finalización del plazo para el cual fue electo o nombrado, deje de ejercer su cargo público en el cual devengaba o no un sueldo o salario por parte del Estado, deberá de actualizar o finiquitar, dentro de 30 días calendario siguientes, ante la Contraloría General de Cuentas, la declaración de probidad de bienes muebles e inmuebles de él, su cónyuge, hijos mayores y menores de edad, padres de él y su esposa.</p> <p><b>ARTICULO NUEVO. Denuncia.</b> La Contraloría General de Cuentas tiene la obligación de presentar la denuncia al Ministerio Público, si no lo hiciere, el Jefe de la Contraloría incurrirá en responsabilidad penal y civil, siendo el Ministerio Público el obligado a iniciar el proceso penal entablando la denuncia</p>	<p><b>Transparencia y Combate a la Corrupción</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regular Enriquecimiento Ilícito.</li> <li>• Regular al Testaferro.</li> <li>• Obligación de declaración de probidad de él y descendientes y esposa.</li> <li>• Resoluciones vinculantes de la Contraloría General de Cuentas.</li> <li>• Los finiquitos previos para participar en cargos de elección popular y nombramientos.</li> </ul>	<p>-----</p>

# Libertad Democrática Renovada



respectiva, con la finalidad de determinar su culpabilidad en contra del Jefe de la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

Artículos Nuevos.



**Libertad Democrática Renovada**



**Libertad Democrática Renovada**

